RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° **134-0099-2020 del 05 de mayo de 2020**, se dispuso **OTORGAR** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, a través de su representante legal para ese momento, la señora Alcaldesa **MADELINE ARIAS GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **66.971.112**, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio de los siguientes predios, localizados en el municipio de Cocorná:

- I.E. Enrique Durán, sede Estación Pita.
- I.E. Enrique Durán. sede Santiago Berrio.
- I.E.R. Doradal, sede Balsora (Hacienda Nápoles. predio Lucitania).
- I.E. Hermano Daniel, sede Alto del Pollo
- I.E. Hermano Daniel, sede La Florida.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-05873-2022 del 10 de junio de 2022**, la Corporación le remitió una serie de requerimientos al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, derivados de lo establecido en la Resolución N° **134-0099-2020 del 05 de mayo de 2020** que otorgó el permiso de vertimientos.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-14923-2023 del 19 de diciembre de 2023**, la Corporación remitió nuevamente requerimientos al

MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, derivados de lo establecido en la Resolución N° **134-0099-2020 del 05 de mayo de 2020** que otorgó el permiso de vertimientos.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita de control y seguimiento el día 06 de noviembre de 2024, a los predios beneficiados con el presente permiso de vertimientos, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08272-2024 del 03 de diciembre de 2024**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

25. OBSERVACIONES:

A. Visita de control y seguimiento:

El día 06 de noviembre de 2024, funcionaria de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a las escuelas rurales ubicadas en las veredas Estación Pita, Santiago Berrio, Balsora – Nápoles, Alto del Pollo y la Florida – Tres Ranchos del Municipio de Puerto Triunfo, en compañía de los profesores de cada institución, evidenciando lo siguiente:

Acorde con las características del permiso de vertimientos otorgado, se verificó la gestión de los vertimientos, encontrando los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas en operación, bajo las siguientes características:

Institución Educativa Enrique Durán Sede Estación Pita

- *Actualmente, la escuela tiene 58 estudiantes, en modalidad primaria, 3 docentes, y una manipuladora de alimentos, dicha institución cuenta con 6 unidades sanitarias y un restaurante escolar*

- *El sistema de tratamiento se encuentra conformado por una trampa de grasas, tanque séptico y una unidad FAFA como tratamiento secundario.*

Figura 1. Institución Educativa Enrique Durán Sede Estación Pita

Figura 2. Ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Pozo séptico y FAFA)

- *Se desconoce la última fecha del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento. El efluente tratado se descarga sobre el recurso suelo a través de un campo de infiltración. No se observaron signos de saturación.*

Institución Educativa Enrique Durán Sede Santiago Berrio

- *Actualmente, la escuela tiene 240 estudiantes, en modalidad primaria y secundaria, 4 docentes, y una manipuladora de alimentos, dicha institución cuenta con 8 unidades sanitarias y un restaurante escolar.*

- *El sistema de tratamiento se encuentra conformado por una trampa de grasas, 2 tanques sépticos y dos unidades FAFA como tratamiento secundario.*

Figura 3. Institución Educativa Enrique Durán Sede Santiago Berrio

Figura 4. Estado actual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Pozo séptico y FAFA) 1

Figura 5. Estado actual unidad de pretratamiento trampa de grasas

Figura 6. Estado actual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Pozo séptico y FAFA) 2

- *Se desconoce la última fecha del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento. El efluente tratado se descarga sobre el recurso suelo a través de un campo de infiltración. No obstante, el sistema se observó completamente rebosado generando descargas de las aguas residuales a campo abierto, sin tratamiento previo.*

- *Adicionalmente, la tapa del primer sistema de tratamiento construido en polietileno se encontró averiada, permitiendo el ingreso inadecuado de aguas lluvias.*

Figura 7. Rebose de aguas residuales a campo abierto provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la escuela

Institución Educativa Rural Doradal Sede Balsora Nápoles.

- *Actualmente, la escuela tiene 30 estudiantes, en modalidad primaria, 1 docente, y una manipuladora de alimentos, dicha institución cuenta con 4 unidades sanitarias y un restaurante escolar.*

- *Para el abastecimiento del recurso hídrico este es suministrado por el acueducto veredal a nombre de la Asociación de Usuarios del Acueducto Aldeas Campesinas (expediente 055910229265)*

- *El sistema de tratamiento se encuentra conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico y una unidad FAFA como tratamiento secundario.*

- *Respecto al sistema de disposición del vertimiento, este se efectúa a una fuente hídrica denominada Caño Invierno. No obstante, no fue posible identificarla en campo, debido al material vegetal que la cubría.*

Figura 8. Institución Educativa Rural Doradal Sede Balsora Nápoles

Figura 9. Ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Pozo séptico y FAFA)

- *Se desconoce la última fecha del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento.*

Institución Educativa Rural Hermano Daniel Sede Alto del Pollo

- *Actualmente, la escuela tiene 24 estudiantes, en modalidad primaria, 1 docente, y una manipuladora de alimentos, dicha institución cuenta con 3 unidades sanitarias y un restaurante escolar*

- *Para el abastecimiento del recurso hídrico este es suministrado por el acueducto veredal a nombre de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Alto del Pollo (expediente 055910222553)*

- *El sistema de tratamiento se encuentra conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico y una unidad FAFA como tratamiento secundario. Estaba funcionando bajo condiciones normales de operación. No obstante, se desconoce la última fecha del mantenimiento realizado a este sistema de tratamiento.*

Figura 10. Institución Educativa Rural Hermano Daniel Sede Alto del Pollo

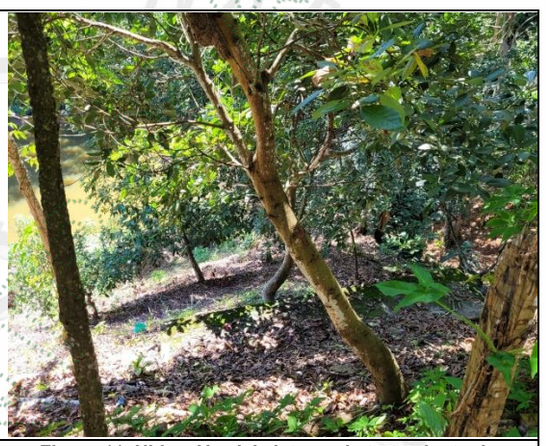

Figura 11. Ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Pozo séptico y FAFA)

- *Respecto al sistema de disposición del vertimiento, este se efectúa a una fuente hídrica que se encuentra a unos 45 metros del sistema de tratamiento. No obstante, no fue posible identificarla en campo, debido al material vegetal que la cubría.*

Institución Educativa Rural Hermano Daniel Sede La Florida

- *Actualmente, la escuela tiene 90 estudiantes, en modalidad primaria, 2 docentes, y una manipuladora de alimentos, dicha institución cuenta con 6 unidades sanitarias y un restaurante escolar. Adicionalmente, los días martes y miércoles se atienden 35 niños de la primera infancia.*

- *Para el abastecimiento del recurso hídrico este es suministrado por el acueducto veredal a nombre de la Asociación Junta Administradora Del Acueducto La Florida (expediente 055910221012).*

- *El sistema de tratamiento se encuentra conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico y una unidad FAFA como tratamiento secundario. Se desconoce la última fecha del mantenimiento realizado a este sistema de tratamiento.*

Figura 12. Institución Educativa Rural Hermano Daniel Sede La Florida

Figura 13. Ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Pozo séptico y FAFA)

- *Respecto al sistema de disposición del vertimiento, este se efectúa a una fuente hídrica denominada Caño Florida, el cual es colindante al predio de la escuela. Este se observó en condiciones organolépticas desfavorables (color y olor), por lo tanto se infiere que el sistema de tratamiento no está funcionando adecuadamente.*

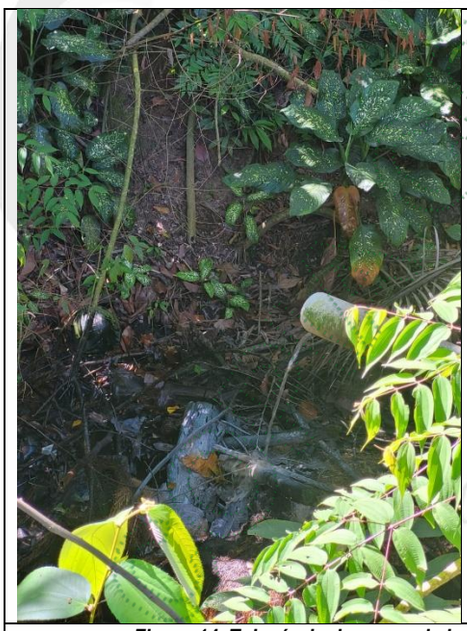

Figura 14. Tubería de descarga de las aguas residuales domésticas provenientes del STARD

B. <u>Verificación y cumplimiento de requerimientos</u>

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas, en el marco del permiso de vertimientos otorgado:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°134-0099-2020 del 05 de mayo de 2020 (otorga permiso de vertimientos) y oficios CS-05873-2022 del 10 de mayo de 2022 y CS-14923-2023 del 19 de diciembre de 2023 (reitera obligaciones permiso de vertimientos)					
Presentar un certificado de uso de suelos que dé claridad y permita que las instituciones educativas ENRIQUE DURÁN, SEDE ESTACIÓN PITA, y HERMANO DANIEL, SEDE LA FLORIDA, pueden asentarse en el predio donde se encuentran actualmente ubicadas, toda vez que el certificado expedido el 14 de noviembre del 2019 los ubica en usos de suelo restringido y prohibido.	06 de noviembre de 2024		X		**NO CUMPLE,** revisado el expediente ambiental el interesado no ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación.
Allegar los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de cada una de las instituciones educativas rurales del municipio de Puerto Triunfo					
Para los sistemas de tratamiento de aguas residuales que descargan su efluente a cuerpo de agua allegar los diseños correspondientes al artículo 9, ítem 9 del Decreto 050 del 2018, para vertimientos que descargan a fuente de agua.					
Realizar la descripción y metodología empleada de cada uno de los impactos ambientales que puedan generar la inoperancia y mal manejo del tanque séptico.					
Presentar el análisis de calidad del agua, el cual se solicitó realizar obteniendo datos de sistemas de tratamientos similares para determinar de manera presuntiva los valores de Oxígeno Disuelto (OD) y la demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), para los vertimientos que descargan el efluente al cuerpo de agua.					
Realizar de manera INMEDIATA un ajuste al sistema de tratamiento de aguas residuales de la I.E. ENRIQUE DURÁN SEDE SANTIAGO BERRIO, toda vez que el sistema de tratamiento se encuentra colmatado y con rebose, generando malos olores y descargando el efluente directamente al recurso suelo					
Mejorar las llaves de los sistemas sanitarios toda vez que está presentando un flujo continuo en cada una de las unidades sanitarias					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Ajustar la Evaluación Ambiental de los Vertimientos, toda vez que no cumple con los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental vigente Decreto 050 del 2018 que ajusta el Decreto 1076 del 2015, toda vez que no se presentó la siguiente información para los sistemas de tratamiento que descargan al recurso suelo 1. *Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.* 2. *Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.* 3. *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.* 4. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública*	06 de noviembre de 2024		**X**		**NO CUMPLE,** revisado el expediente ambiental el interesado no ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo: *Allegar anualmente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*					

26. CONCLUSIONES:

<u>Con relación a la visita de control y seguimiento realizada el día 06 de noviembre de 2024, se concluye:</u>

- *De acuerdo a lo evidenciado en campo, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas implementados en las escuelas rurales ubicadas en las veredas de Estación Pita, Santiago Berrio, Balsora – Nápoles, Alto del Pollo y la Florida – Tres Ranchos del Municipio de Puerto Triunfo, se encuentran de conformidad con lo aprobado en la Resolución N°134-0099-2020 del 05 de mayo de 2020, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos.*

- *Se desconoce la fecha del último mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, implementados en cada escuela rural.*

- *No fue posible identificar el cuerpo receptor del vertimiento correspondiente a fuente hídrica, debido al material vegetal que la cubría, de las Escuelas rurales ubicadas en las veredas Balsora - Nápoles y Alto del Pollo.*

- *El sistema de tratamiento de la escuela rural de Santiago Berrio, se observó completamente rebosado generando descargas de las aguas residuales a campo abierto, sin tratamiento previo. Adicionalmente, la tapa del primer sistema de tratamiento construido polietileno se encontró averiada, permitiendo el ingreso inadecuado de aguas lluvias.*

- *El cuerpo receptor del vertimiento proveniente del sistema de tratamiento ubicado en la escuela rural de la vereda La Florida, se observó en condiciones organolépticas desfavorables (color y olor), por lo tanto se infiere que el sistema de tratamiento no está funcionando adecuadamente.*

- *Con relación a los requerimientos establecidos en la Resolución N°134-0099-2020 del 05 de mayo de 2020 y reiterados a través de los oficios con*

radicado N°CS-05873-2022 del 10 de mayo de 2022 y CS-14923-2023 del 19 de diciembre de 2023, el MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, no ha presentado respuesta a lo solicitado por la Corporación.

(…)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que*: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5. prohíbe "*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas*".

Que el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *"(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes*".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08272-2024 del 03 de diciembre de 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.773.523**; para que, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **REALIZAR** una adecuada señalización de los sistemas de tratamiento en cada escuela rural (Presentar evidencias del cumplimiento).

- **REALIZAR** mantenimiento en la zona donde se ubica la estructura de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales ubicado en las veredas Balsora - Nápoles y Alto del Pollo y remitir las evidencias (poda y retiro de material vegetal); y presentar evidencias fotográficas de la forma en como está implementada la estructura de descarga del vertimiento sobre cada fuente hídrica.

- **REALIZAR** un ajuste y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales de la I.E. ENRIQUE DURÁN SEDE SANTIAGO BERRIO, toda vez que el sistema de tratamiento se encuentra colmatado y con rebose, generando malos olores y descargando el efluente directamente a campo abierto, sin tratamiento previo. Adicionalmente, adecuación de las tapas del sistema de tratamiento.

- **REALIZAR** un ajuste y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales de la I.E.R. HERMANO DANIEL SEDE LA FLORIDA, teniendo en cuenta las condiciones en las cuales se observó el cuerpo receptor del vertimiento.

- **DAR** cumplimiento a lo estipulado **ARTÍCULO CUARTO** y **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución N° **134-0099-2020 del 05 de mayo de 2020**, Acto Administrativo que otorgó el permiso de vertimientos, y remitir las respectivas evidencias

PARÁGRAFO: Tener en cuenta que el enterramiento de los residuos extraídos producto de los mantenimientos realizados, es una práctica adecuada siempre y cuando:

- El apique debe realizarse en un lugar despoblado o por lo menos lejos de las viviendas y de los linderos de las propiedades vecinas.
- Debe estar retirado de las fuentes hídricas.
- Los lodos nunca se deben descargar a una corriente de agua, a campo abierto o en un caño seco.

Se recomienda el siguiente procedimiento:

- Hacer una fosa en un lugar cercano al sistema de tratamiento (se sugieren las siguientes dimensiones: 80cm de ancho por 80 cm de largo y 50 cm de profundidad. Allí se depositan las natas y los lodos extraídos del tanque).
- Se cubre con cal y tierra. Los lodos extraídos del tanque séptico, pueden ser utilizados como abono siempre y cuando se mezclen con tierra, material orgánico, hierba y cal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.773.523**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.773.523**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor Alcalde **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.773.523**, representante legal del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, o quien haga sus veces al momento de notificar la presente actuación, entregándole una copia de este, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***055910434531***
Proceso: ***Tramite Ambiental de Vertimientos.***
Asunto: ***Resolución que Adopta Determinaciones.***
Proyectó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnica: ***Viviana P. Orozco Castaño***
Fecha: ***27/12/2024***